

RESEÑAS

JOSÉ LUIS RIVAROLA, *Las conjunciones concesivas en español medieval y clásico*. Max Niemeyer Verlag, Tübingen, 1976; 171 pp. (*Beihcftc zur ZRPh*).

Es éste un trabajo de gran interés para el conocimiento de la sintaxis histórica del castellano, que tantas enormes lagunas presenta todavía hoy. El estudio del profesor Rivarola ha sido hecho con sumo rigor, con gran sistematicidad y con arduo empeño. La bibliografía es muy amplia y representativa. En resumen, un trabajo verdaderamente sólido, a través del cual podemos conocer el proceso de transformación y enriquecimiento del sistema de nexos concesivos, vistos a lo largo de tres grandes etapas: desde los primeros documentos escritos en castellano hasta fines del siglo XIII; durante los siglos XIV y XV; y en los llamados siglos de oro.

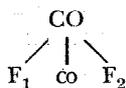
Entre los diversos aspectos a que el autor atiende —vitalidad relativa de cada conjunción, según las épocas, sus matices semánticos y sus peculiares funciones sintácticas, origen de algunas formas nexuales, etc.— hay uno que me parece de singular importancia: la distinción entre oraciones concesivas y oraciones adversativas. Lo cual supone enfrentarse con el problema relativo a los conceptos de subordinación y de coordinación oracional. Creo que Rivarola ha resuelto muy satisfactoriamente el problema, al hacer depender la relación concesiva de su carácter *presuposicional*, de manera que una cláusula concesiva establece una relación de dependencia entre una oración y otra —una “expectativa”— que, contrariamente a lo que sería de esperar, no se cumple. Concisa pero precisamente lo expresa Rivarola: “Un enunciado concesivo expresa un caso en que esa expectativa no se cumple y puede ser definido, así, como *contrario a una expectativa*”. Creo que, en efecto, es de este particular tipo de relación de lo que depende el concepto de concesividad, y no de otros pormenores formales o circunstanciales. Con finalidades pedagógicas, en mis clases de gramática española presento a los estudiantes la relación concesiva como una forma peculiar de la causalidad —cosa ya propuesta desde hace mucho tiempo por diversos autores, como, por ejemplo, Rafael Seco—, y hablo así de la expresión de la causa eficiente, de la causa final, de la causa hipotética y de la “causa contraria” o contra-causa, a cargo de la estructura concesiva. En “aunque llueva, iremos al campo”, el hecho de que llueva sería causa

de *no* ir al campo, de lo contrario que en la cláusula se expresa, que *no* es lo que cabría esperar ('expectativa no cumplida').

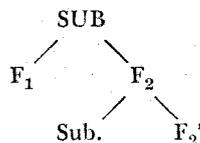
En cambio, no me parecen tan probatorios como suele hoy considerarse que son, los recursos un tanto mecánicos con que se trata de delimitar los conceptos de coordinación y subordinación. Rivarola apunta con ellos su criterio delimitativo, el cual —repito— me parece mucho más profundo y sólido que esos recursos. El hecho de que tal o cual nexos no pueda usarse sino de tal o cual forma podría, en efecto, responder a simples peculiaridades de comportamiento, sin que ello permita dar a tal comportamiento validez suficiente como para definir o caracterizar hechos de orden mucho más profundo y trascendente. No acaba de convencerme la explicación según la cual los fenómenos de la coordinación y la subordinación quedan definidos por el hecho de que la oración precedida del nexos pueda anticiparse —en el caso de la hipotaxis— o no —en el de la parataxis— a la otra oración. De manera que *porque tenía frío* sí sería una oración causal subordinada ya que no sólo puede decirse "se puso el abrigo porque tenía frío", sino también, anticipando la causal, "porque tenía frío, se puso el abrigo". De aceptar tal criterio de clasificación —no digo "razonamiento"—, resultaría que *se cansa pronto* sería oración coordinada adversativa cuando fuera introducida por la conjunción *pero* (en "corre mucho, pero se cansa pronto") ya que no podría decirse *"pero se cansa pronto, corre mucho", y en cambio la misma oración —en idéntica relación con la otra— sería subordinada concesiva cuando fuese introducida por la conjunción *aunque*, ya que sí puede decirse "aunque se cansa pronto, corre mucho". Creo que los conceptos de coordinación y de subordinación responden a algo más profundo que esa simple posibilidad, que sólo prueba —me parece— el distinto *comportamiento* de los diversos nexos (*pero* y *aunque* en este caso). Si la oración coordinada se caracterizara verdaderamente por la obligatoriedad de su posposición y la subordinada por la posibilidad de su anteposición ¿qué habría de decirse de las oraciones causales introducidas por *como*, las cuales —al contrario de lo que sucede con las demás subordinadas— sólo pueden figurar en la primera posición y no posponerse a la oración dominante? En efecto "como tenía frío, se puso el abrigo" es el único orden posible, pero no *"se puso el abrigo, como tenía frío". El *tener* frío es tan causal de *ponerse el abrigo* como lo sería si se usase *puesto que* como nexos, anteponiéndose o posponiéndose la oración subordinada causal.

No creo tampoco que tenga, en verdad, nada de mágico la fórmula, ya tan difundida, de S. C. Dik:

Coordinación



Subordinación



Fórmula que explica la posibilidad de anteposición de la oración subordinada, basándose en la "integración" del elemento *sub* (ordinante) en el miembro F_2 , pero que no alcanzaría a explicar la —creo yo— simple cuestión de comportamiento individual que impide la posposición de la oración subordinada causal introducida por *como*. Y que, por otra parte, obliga a hacer forzados juegos malabares¹ para mantener a las adversativas dentro de la relación paratáctica, ya que el principio de "permutabilidad" que el esquema de S. C. Dik permite para la coordinación ("Luis y María fueron" = "María y Luis fueron") no funciona bien en el caso de "Fulano trabaja pero no progresa" (algo diferente de "F. no progresa pero trabaja) y no funciona en absoluto en el caso de adversativas exclusivas relacionadas con *sino*: "No es francés sino alemán" no puede permutar sus miembros sin cambiar totalmente el significado: "No es alemán sino francés".

Tampoco el recurso formal de la posibilidad o imposibilidad de coordinación interna entre los nexos subordinantes o coordinantes me parece suficiente para definir los conceptos de hipotaxis y de parataxis. De aceptarla como válida, habría que clasificar como coordinada la oración causal *tenía frío* introducida por *pues* en el enunciado "se puso el abrigo pues tenía frío", pero esa misma oración tendría que ser incluida entre las subordinadas si se construyera con *puesto que* ("se puso el abrigo puesto que tenía frío"); todo ello por la sola razón de que *pues* no admite coordinación consigo misma (*"se acostó, pues tenía frío y pues se sentía cansado"), en tanto que *puesto que* sí la admite ("se acostó, puesto que tenía frío y puesto que se sentía cansado").

No puede tampoco pasarse por alto el hecho de que esos recursos se contraponen en algunos casos, se anulan: *Pues* sería coordinante de acuerdo con el criterio que acabo de comentar, pero en cambio sería subordinante de acuerdo con el criterio de integración con su oración que permite la anteposición: "Pues lo sabes, no necesitarás más explicaciones" (cf. "Pues los mozos son idos... terminemos" en el *Diálogo de la lengua*).

Como muy bien recuerda el profesor Rivarola, tanto *aunque* como *pero* pueden ser —funcionar como— conjunciones adversativas (=coordinantes) o concesivas (=subordinantes). Y, sin embargo, su comportamiento particular es muy diferente: *pero* no admite anteposición en la cláusula (*"pero se cansa, corre") ni "coordinación interna" (*"corre, pero se cansa y pero se ahoga"), cosa que sí es posible con *aunque*. Que el valor de *pero* y de *aunque* sea concesivo o adversativo depende del tipo de relación que se establezca entre las oraciones, presuposicional o no presuposicional respectivamente. O relación causativa —subordinante— o no causativa —coordinante—. Lo demás, me parece secundario.

JUAN M. LOPE BLANCH

Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ Como tiene que hacer ANA MARÍA ECHAIDE en su estudio sobre "La coordinación adversativa en español", *RFE*, 57 (1974-75), pp. 1-33; cf. en especial pp. 2-8.